

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2024-042**

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa

**MINISTRA DEL TRABAJO**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley (...)”*;

Que el segundo inciso del artículo 229 de la Constitución de la República señala: *“Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores”*;

Que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo estipula: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”*;

Que el artículo 46 de la Ley Orgánica del Servicio Público prevé: *“La servidora o servidor suspendido o destituido, podrá demandar o recurrir ante la Sala de lo Contencioso Administrativo o ante los jueces o tribunales competentes del lugar donde se origina el acto impugnado o donde este haya producido sus efectos, demandando el reconocimiento de sus derechos. Si el fallo de la Sala o juez competente fuere favorable, declarándose nulo o ilegal el acto y que el servidor o servidora destituido sea restituido a su puesto de trabajo, se procederá de tal manera y de forma inmediata una vez ejecutoriada la respectiva providencia. (...)”*;

Que el literal i) del artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: *“Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...) Aplicar las normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo, sobre selección de personal, capacitación y desarrollo profesional con sustento en el Estatuto, Manual de Procesos de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Genérico e Institucional”;*

Que el artículo 54 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece *“El sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público está conformado por los subsistemas de planificación del talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación del desempeño”;*

Que el artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *“El Ministerio del Trabajo, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal. (...)”;*

Que el artículo 65 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en sus incisos segundo y tercero, determinan: *“(...) El ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna. Respecto de la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad y de las comunidades, pueblos y nacionalidades, se aplicarán acciones afirmativas (...)” y, “La calificación en los concursos de méritos y oposición debe hacerse con parámetros objetivos, y en ningún caso, las autoridades nominadoras podrán intervenir de manera directa, subjetiva o hacer uso de mecanismos discrecionales. Este tipo de irregularidades invalidarán los procesos de selección de personal”;*

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, reforma el artículo 2 en el ámbito de aplicación de la Ley, incluye *“y las que se crearen”*, además de las provincias descritas;

Que el artículo 34 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, sustituye el artículo 41 de la Ley e incluye el artículo 41.1 que modifica el porcentaje de inclusión del derecho al empleo preferente; y el artículo 41.2, el cual establece que la comprobación de la pertinencia se verificará con su derecho a la autodeterminación otorgado por la autoridad comunitaria o por el Consejo para la Igualdad de los Pueblos y Nacionalidades;

Que la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica dispone:

*“Quinta. - Sustitúyase la Disposición Transitoria Quinta por la siguiente:*

*“QUINTA.- Se dispone que en un plazo de cuarenta y cinco días (45) días, el Ministerio de Trabajo, como órgano rector de la política laboral en el país, realice las reformas a todos los acuerdos o instructivos como la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, para que a los residentes y pertenecientes a pueblos y nacionalidades en la Circunscripción Territorial*

*Especial Amazónica se les garantice la aplicación del principio de empleo preferente y además para los procesos de concursos de méritos y oposición sean beneficiarios de puntos adicionales como Acción Afirmativa. ”” ;*

Que el artículo 173 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: *“Las UATH en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución (...)”;*

Que el Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público en los artículos 176 al 185 determina los lineamientos generales en los cuales se deberá desarrollar el subsistema de selección de personal;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la abogada Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo;

Que el Ministerio del Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-180 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 170 de 17 de octubre de 2022, expidió la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal;

Que es necesario actualizar la normativa que rige el sector público relativa a concursos de méritos y oposición con el fin de estar acorde con las disposiciones de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; y además dotar a las UATH institucionales de procedimientos que permitan el cumplimiento de sentencias judiciales y de la Disposición Transitoria Undécima de la LOSEP, en la aplicación de procesos selectivos, conforme los parámetros establecidos en la ley y demás ordenamiento jurídico conexas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público; artículo 178 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público; y artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **ACUERDA:**

#### **REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2022-180 QUE EXPIDE LA NORMA TÉCNICA DEL SUBSISTEMA DE SELECCIÓN DE PERSONAL**

**Art. 1.-** Sustitúyase el literal c) del artículo 32 vigente, por el siguiente:

*“c) Participación de personas residentes y pertenecientes a pueblos y nacionalidades en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.- En los concursos que se lleven a cabo para puestos que su lugar de trabajo se ubique en las provincias amazónicas de Morona Santiago,*

*Napo, Orellana, Pastaza, Sucumbíos, Zamora Chinchipe y las que se crearen en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se declarará ganador del concurso de méritos y oposición, a quien, de entre los tres (3) mejores puntuados, acredite de manera suficiente su residencia en la referida Circunscripción Territorial, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica, si es que no se ha cumplido con el ochenta por ciento (80%) de contratación de personas que desarrollan actividades en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.*

*Asimismo, las entidades públicas que cuenten con más de veinticinco servidores con lugar de trabajo en las provincias señaladas, declararán ganador del concurso de méritos y oposición, a quien, de entre los tres (3) mejores puntuados, pertenezca a Pueblos y Nacionalidades hasta cumplir con un mínimo del diez por ciento (10%) del total de contrataciones que desarrollan actividades en la referida Circunscripción Territorial.*

*La comprobación de la pertenencia a una nacionalidad o pueblo se verificará con su autodeterminación otorgada por la autoridad comunitaria o por el Consejo para la Igualdad de los Pueblos y Nacionalidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.2 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. En caso de existir varios mejores puntuados que cumplan esta condición, será declarado ganador del concurso de méritos y oposición el mejor puntuado. Si la institución pública ya cumple con el respectivo porcentaje de cumplimiento, no aplicará esta acción afirmativa.*

*Para el porcentaje de cumplimiento relativo a los residentes de la Circunscripción Territorial Amazónica, ochenta por ciento (80%) se incluirá en el referido porcentaje a quienes se hayan beneficiado de la acción afirmativa relativa a Pueblos y Nacionalidades diez por ciento (10%).*

*En caso de existir varios postulantes que residan o pertenezcan a pueblos y nacionalidades entre los finalistas para un puesto ubicado en la Circunscripción Territorial Amazónica, se ordenará a los finalistas en razón de sus puntajes obtenidos.”.*

**Art. 2.-** Posterior al segundo inciso de la Disposición Transitoria Primera vigente, inclúyase el siguiente:

*“Para el caso de instituciones que teniendo Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos legalmente aprobado y que se ven imposibilitadas técnicamente para dar cumplimiento a sentencias judiciales y de aplicar la Disposición Transitoria Undécima de la LOSEP; la UATH institucional o quien haga sus veces, elaborará el Informe Técnico debidamente motivado, así como el descriptivo y perfil del puesto, aplicando las políticas, procedimientos e instrumentos técnicos derivados de la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos vigente, para que sea aprobado por el Ministerio del Trabajo, con la*

*finalidad de dar viabilidad al cumplimiento a lo resuelto por los jueces y a la correcta aplicación de la Disposición Transitoria Undécima de la LOSEP. Estos perfiles provisionales serán exclusivos para dar cumplimiento a la razón que los motivó, por ser instrumentos aprobados por excepcionalidad no serán considerados como parte del Manual de Puestos, deberán ser utilizados por una sola vez y su vigencia será hasta el cumplimiento de la sentencia o Disposición Transitoria Undécima de la LOSEP."*

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 21 de marzo de 2024.



Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa  
**MINISTRA DEL TRABAJO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.